

Radicación No. 17024

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN LABORAL

Magistrado Ponente: Fernando Vásquez Botero

Radicación Nro. 17024

Acta Nro. 13

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil dos (2002)

Resuelve la Corte el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la Sociedad MAC

#### ANTECEDENTES

Carlos Quiñones Angulo demandó a la Sociedad Magna S.A., para que, previos los trámites de un Proceso

Los hechos expuestos por el demandante en sustento de las anteriores pretensiones, son: que ingresó a trabajar sin autorización y en forma ilegal; que para la reliquidación de las cesantías e intereses, se debe tener en cuenta

La demanda no se respondió, pero en la audiencia de conciliación y primera de trámite se propusieron los hechos

La primera instancia la desató el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia

Apelada la anterior decisión, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con

En sustento de su determinación, el Tribunal, en lo que al recurso extraordinario interesa, expresó: que

Así mismo, el Tribunal, expresa: que el combustible suministrado para el vehículo del actor no es constitutivo

Finalmente, el Tribunal, expone: que se aportaron varios comprobantes de préstamos sobre salarios, de

#### EL RECURSO DE CASACION

Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada, concedido por el Tribunal y admitido por esta

Al fijar el alcance de la impugnación el recurrente indicó:

"Pretendo con esta demanda se case parcialmente la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, representada de todos los cargos instaurados en su contra, dejando el proceso sin costas."

Con fundamento en la causal primera de casación laboral, el impugnante le formula a la sentencia contra

#### CARGO PRIMERO

"Acuso la Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de fecha 14 de

Los errores de hecho que denuncia el impugnante como incurridos por el sentenciador de segunda instancia

"Dar por demostrado sin estarlo, que la Empresa realizó descuentos no autorizados al Actor por valor de

"No dar por demostrado estándolo, que al término del contrato de trabajo la sociedad que represento ca  
Se señalan como pruebas causantes de los desatinos fácticos relacionados, por su equivocada apreciación

#### DEMOSTRACIÓN DEL CARGO

Para ello esgrime el censor:

- 1) Que los documentos de folios 53 a 92 del expediente demuestran los descuentos efectuados al actor
2. Que se incurrió en los errores evidentes de hecho puntualizados al no analizarse los memorandos de f
3. Que del análisis de las pruebas denunciadas, el Tribunal ha debido considerar que la demandada sí p

#### LA REPLICA

Plantea el opositor: que la sentencia controvertida se encuentra bien fundada y no se dan los errores de

#### SE CONSIDERA

De acuerdo con el desarrollo del cargo, lo que se objeta a través de los dos yerros fácticos denunciados  
Del examen a la prueba documental que cuestiona el recurrente por su equivocada apreciación, esto es,  
En efecto, lo que dan noticia los referidos medios de convicción, que fue lo que de ellos dedujo el Tribun  
Tampoco es equivocada la conclusión del Tribunal en cuanto que el saldo adeudado por el demandante a  
Así mismo, si bien es cierto que el Tribunal no valoró los memorandos de folios 23 y 26 del expediente, a  
En resumen, no logra acreditar el ataque que el Tribunal hubiese incurrido en los yerros fácticos denunci  
El cargo no prospera.

#### CARGO SEGUNDO

"Acuso la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla de fecha 14

#### DEMOSTRACIÓN DEL CARGO

Para ello se afirma: que, como lo ha señalado la Corte, al interpretar el artículo 65 del C.S.T., se debe te

#### LA REPLICA

Se aduce que el cargo acoge para su formulación un camino equivocado, toda vez que el Tribunal para c

#### SE CONSIDERA

De la motivación del fallo recurrido se colige que el Tribunal impuso la sanción moratoria porque la dema  
Para la Corte la aludida omisión es suficiente para concluir que en efecto le asiste razón al recurrente pa  
En relación con lo anterior recuerda la Sala que la imposición de la sanción de que trata el artículo 65 de  
En consecuencia, el cargo prospera.

#### CARGO TERCERO

Como consecuencia de la prosperidad del anterior cargo, que impone la quiebra de la condena que el Tri

Como el recurso sale avante, no se impondrán costas por el mismo.

#### CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

Ya se expuso, al estudiar el cargo que prospera, que la imposición de la indemnización moratoria no es i

Para la Sala si bien por lo que se manifestó al despachar el primer cargo, no podía concluirse que el Trib

Así se afirma porque a pesar de que el actor en su declaración de parte desconoció el contenido del docu

Y en lo que hace al descuento de \$92.758, no obstante que por lo dicho en el fallo de segunda instancia documentos de folios 26 a 29 y 43, y lo que al respecto dijo el ex trabajador en su declaración de parte

En consecuencia, se impone confirmar el fallo de primera instancia en cuanto absolvió a la demandada d

No se impondrán costas en ninguna de las instancias debido a la prosperidad parcial de las pretensiones

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia

En sede de instancia, confirma el fallo de primer grado respecto a la decisión de negar la sanción moratc

Sin costas por el recurso extraordinario y en las instancias.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE AL TRIBUNAL DE ORIGEN.

FERNANDO VÁSQUEZ BOTERO

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA

CARLOS ISAAC NADER LUIS GONZALO TORO CORREA

GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ

ISAURA VARGAS DÍAZ

JESÚS ANTONIO PASTÁS PERUGACHE

Secretario

2

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior  
n.d.  
Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

